

| Partida | Dice | Debe decir |
|--------------|--|--|
| 03.03.A-1b.2 | 03.02.06. | 03.03.06. |
| 03.03.39 |: Refrigerados. |: Los demás. |
| 04.02.11.1 | Partida arancelaria 04.02.11.1 y posición estadística 04.02.B-1. | Partida arancelaria 04.02.B.1 y posición estadística 04.02.11.1. |
| 07.05.93.5 |: Guisantes: Clasificados. |: Grandes: Clasificadas. |
| 08.01.21.2 | (Precio kg. p. n. mercancía) Pesetas 6. | Pesetas 60. |
| 08.01.31.0 | (Precio kg. p. n. mercancía) Pesetas 44. | Pesetas 6. |
| 08.02.01.4 | (Precio kg. p. n. mercancía) Pesetas 9. | Pesetas 8. |
| 08.02.05.0 | (Precio kg. p. n. mercancía) Pesetas —. | Pesetas 9. |
| 11.06.01 | De yuca o mandioca. | De yuca y mandioca. |
| 15.10.21 |: Igual o superior a más de 15 grados centígrados. |: Igual o superior a más de 15 grados centígrados. |
| 16.03.01 | Extracto de carne de ballena. | Extractos y jugos de carne de ballena. |
| 16.03.08 |: Extractos y jugos de carne. |: Otros extractos y jugos de carne. |
| 28.06.11 | Acido clorosulfónico o clorosulfúrico. | Acido clorosulfúrico. |
| 28.39.11 | Nitratos: De sodio, con más del 16 por 100, etc. | Nitratos: De sodio, con más del 16,30 por 100, etc. |
| 28.53.00 | Aire líquido. | Aire líquido; aire comprimido. |
| 29.05.12 |: 1,1,1-tricloro-2,2 bis (cloro-4-fenil 1,1 etanil). |: 1,1,1-tricloro-2,2 bis (cloro-4-fenil)-etanol. |
| 29.06.09 |: Los demás monofenoles y los derivados halogenados, etc. |: Los demás monofenoles. |
| 29.06.19 |: Los demás polifenoles y los derivados halogenados, etc. |: Los demás polifenoles. |
| 29.07.12 |: Acido dioxi G (ácido 2-8 dioxi-naftalín o sulfónico). |: Acido dioxi G (ácido 2-8 dioxinaftalín-6-sulfónico). |
| 29.13.04 |: Iona y metilionona. |: Ionona y metilionona. |
| 29.23.11 | Compuestos aminados con función naftol, etc. | Compuestos aminados con función fenol; compuestos aminados con función naftol, etc. |
| 29.29.01 | Hidracina del ácido cianacético. | Hidrazida del ácido cianacético. |
| 32.09.91 |: Aluminio en pasta y purpurina de bronce en pasta. |: Aluminio en pasta, purpurina de bronce en pasta y barnices sanitarios para protección interior de envases de conservas. |
| 33.06.01 | Jabones, dentífricos y talcos. | Dentífricos y talcos. |
| 38.19.21 | Catalizadores compuestos. | Catalizadores para catálisis heterogéneas. |
| 39.02.21.1 | En las formas señaladas en la nota 3, etc. | Polímeros y copolímeros del estireno: En las formas señaladas en la nota 3, etc. |
| 42.02.05.1 |: De las otras materias: Maletas: De cartón y madera. |: De las otras materias: Maletas: De cartón. |
| 48.01.G-2a | 48.01.61.1. | 48.01.62.1. |
| 65.06.91 |: de otras materias. | Suprimir. |
| 65.06.99 |: Los demás. | Los demás. |
| 73.36.19 | Partida arancelaria 84.15. |: Los demás y las partes y piezas sueltas. |
| 98.03.B-1 | | Partida arancelaria 85.15. |
| 98.03.B-2 | | Unidad (UF). |
| 98.04.A-2 | Unidad (UF). | Unidad (UF). |
| | | Suprimir. |

Lo que comunico para su conocimiento a V. S. y el de los servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de

MINISTERIO DE COMERCIO

10330

ORDEN de 26 de marzo de 1977 sobre Fletes Oficiales para el Transporte de Petróleo crudo en buques nacionales.

Ilustrísimos señores:

Los fletes vigentes para la importación de petróleo crudo en buques nacionales fueron establecidos el 1.º de junio de 1974, habiendo sido revisados posteriormente con fechas de 25 de septiembre de 1975 y 27 de enero de 1976, como consecuencia de la evolución, excepcionalmente intensa, de los costes implicados. En la Orden del 1.º de junio de 1974 y sucesivas que revisaron la cuantía de las tarifas de transporte se contemplaba como fecha límite de revisión el 1.º de junio de 1976.

La variación de costes, tanto de la construcción naval como los operativos, hace necesario establecer una tarifa de fletes adecuada a la realidad actual.

En su virtud, este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 24 de marzo de 1977, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los petroleros nacionales dedicados a la importación de petróleo crudo se clasificarán en los siguientes grupos:

- I. Buques de 16.500 a 24.999 toneladas de peso muerto.
- II. Buques de 25.000 a 44.999 toneladas de peso muerto.
- III. Buques de 45.000 a 54.999 toneladas de peso muerto.
- IV. Buques de 55.000 a 79.999 toneladas de peso muerto.
- V. Buques de 80.000 a 159.999 toneladas de peso muerto.
- VI. Buques de 160.000 a 239.999 toneladas de peso muerto.
- VII. Buques de 240.000 a 319.999 toneladas de peso muerto.
- VIII. Buques de 320.000 en adelante.

Art. 2.º Los fletes a establecer en el transporte de petróleo crudo en buques españoles serán los siguientes, en los períodos que se determina a continuación:

Del 1 de junio de 1976 al 31 de diciembre de 1976

| Grupo | % Worldscale |
|-------|--------------|
| I | 202,6 |
| II | 171 |
| III | 109 |
| IV | 93 |
| V | 76,6 |
| VI | 68,9 |
| VII | 62 |
| VIII | 58,2 |

Del 1 de enero de 1977 al 1 de junio de 1977

| Grupo | % Worldscale |
|-------|--------------|
| I | 214 |
| II | 171 |
| III | 139 |
| IV | 110 |
| V | 80 |
| VI | 71 |
| VII | 62 |
| VIII | 58,2 |

Art. 3.º La tarifa Worldscale, a aplicar en los distintos viajes, es la vigente en 1.º de enero de 1977 (Flat Ras Tanura-Málaga, 14,73 \$ USA, con el siguiente cambio: 1 \$ USA, 68,44 pesetas).

Art. 4.º Todos los fletes Worldscale, calculados por este método, se redondearán a la décima próxima. Para la conversión

en pesetas del flete resultante se efectuará, igualmente, el redondeo a la peseta más próxima, y se aplicarán por cada tonelada métrica transportada.

Art. 5.º Los fletes que se establecen en esta Orden serán de aplicación a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día 1 de junio de 1976 y del día 1 de enero de 1977, respectivamente.

Art. 6.º Los fletes que esta Orden especifica serán revisados el 1.º de junio de 1977, teniendo en cuenta las consecuencias económicas de la entrada de los nuevos buques hoy en construcción y demás factores que incidan en la explotación de los buques, a menos que la evolución de los costes implicados fuesen sensiblemente significativos, en cuyo caso se procederá a los reajustes necesarios antes de la fecha citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1977.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Delegado del Gobierno en C.A.M.P.S.A.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10331 REAL DECRETO 854/1977, de 23 de abril, por el que se dispone el cese de don Noel Zapico Rodríguez como Presidente de la Comisión de Trabajo y Promoción Social del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En virtud de lo prevenido en el artículo sexto del Decreto dos mil setecientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Noel Zapico Rodríguez como Presidente de la Comisión de Trabajo y Promoción Social del Plan de Desarrollo Económico y Social, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

10332 REAL DECRETO 855/1977, de 23 de abril, por el que se dispone el cese de don Miguel Primo de Rivera y Urquijo como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En virtud de lo prevenido en el artículo sexto del Decreto dos mil setecientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Miguel Primo de Rivera y Urquijo como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Plan de Desarrollo Económico y Social, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

10333 REAL DECRETO 856/1977, de 23 de abril, por el que se dispone el cese de don Miguel Vizcaino Márquez como Presidente de la Comisión de Estructuras y Servicios Urbanos y de Vivienda del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En virtud de lo prevenido en el artículo sexto del Decreto dos mil setecientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y

tres, de dos de noviembre, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Miguel Vizcaino Márquez como Presidente de la Comisión de Estructuras y Servicios Urbanos y de Vivienda del Plan de Desarrollo Económico y Social, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

10334 REAL DECRETO 857/1977, de 23 de abril, por el que se dispone el cese de don Federico Mayor Zaragoza como Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

A propuesta de los Ministros de la Presidencia del Gobierno y de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Federico Mayor Zaragoza como Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

10335 REAL DECRETO 858/1977, de 23 de abril, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial a don José Plácido Fernández Viagas, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno punto uno, apartado c) del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Ma-